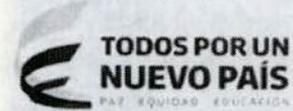




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 13/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500265031**



20185500265031

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SATI S.A.S
CARRERA 7 N° 156 - 78 OFICINA 1004
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8951 de 27/02/2018 por la(s) cual(es) se IMPONE MULTA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

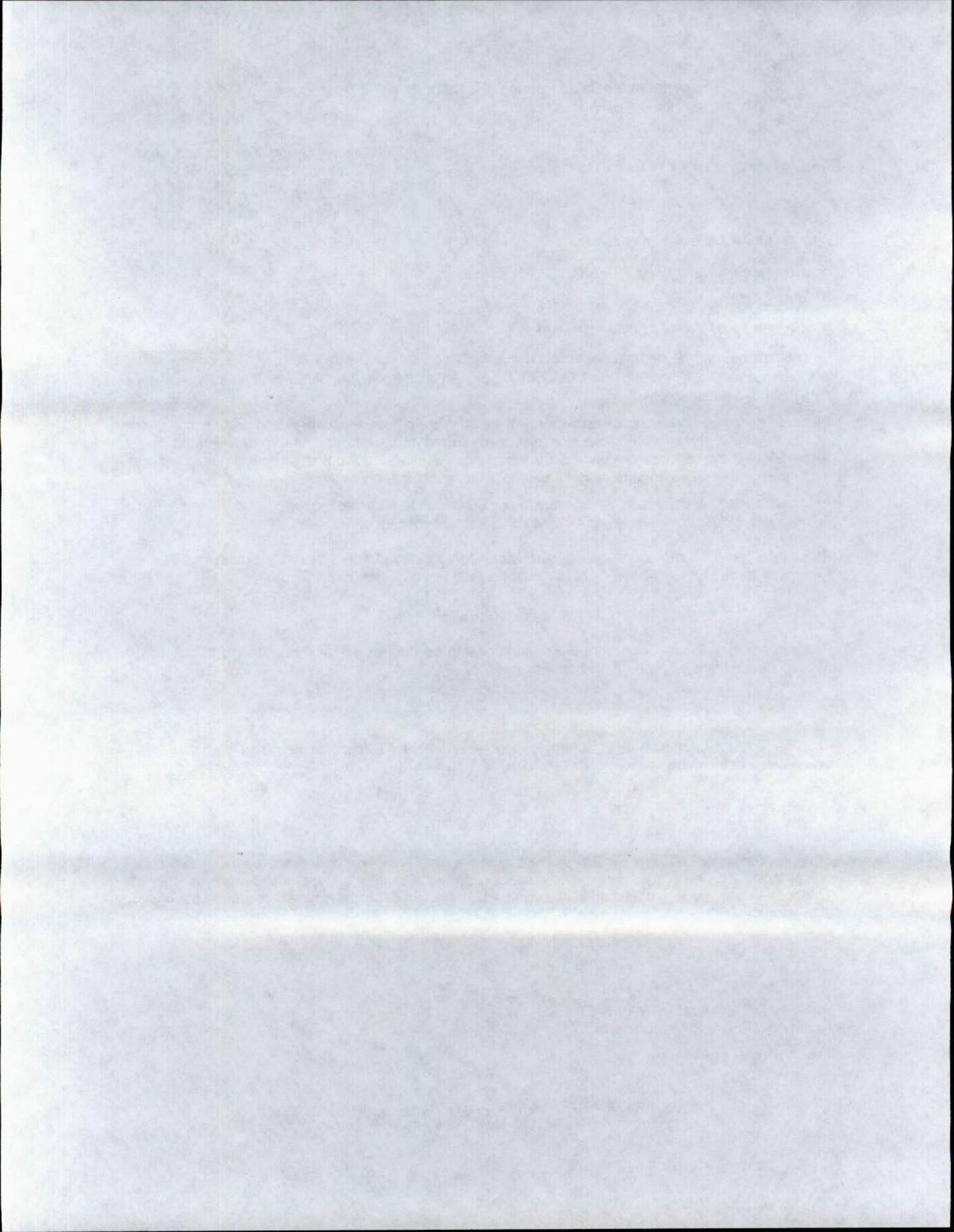
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



951

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 8951 DE 27 FEB 2018

Por la cual se impone una multa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial SATI SAS, identificada con NIT. 800210682-6

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 2, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 5 y 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificados por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, el Presidente de la República delegó en la Superintendencia de Puertos y Transporte la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de transporte, así como la permanente prestación del servicio público de transporte.

Que los numerales 2 y 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, le otorgaron a la Superintendencia de Puertos y Transporte las funciones de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las normas, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, aplicar las sanciones correspondientes, así como asumir las investigaciones de las normas sobre transporte.

Que los numerales 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, disponen que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre automotor tiene entre otras, la función de ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con el transporte terrestre automotor, velar por el cumplimiento de las normas nacionales que regulen la prestación del servicio en materia de transporte terrestre automotor, asumir la investigación de la violación de las normas relativas al transporte terrestre, de conformidad con las normas vigentes, sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de las referidas funciones.

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, señala como funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte (entre otras) las siguientes:

"Artículo 4. Funciones. La Superintendencia de Puertos y Transporte, en consonancia con la Ley 01 de 1991 y de conformidad con los artículos 41 y 44 del Decreto 101 de 2000 ejercerá las siguientes funciones:

(...)

3. Sancionar y aplicar las sanciones correspondientes por violación a las normas nacionales, internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, en lo referente a la adecuada prestación del servicio y preservación de la infraestructura de transporte de conformidad con las normas sobre la materia.

(...)

13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación

Por la cual se impone una multa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial SATI SAS, identificada con NIT. 800210682-6

del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte.

(...)

15. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su delegación y funciones." (El subrayado es nuestro).

Que el artículo 7 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, señala como funciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (entre otras), las siguientes:

"Artículo 14. Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor. Son funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, sin perjuicio de las que corresponden a las entidades territoriales y demás autoridades, las siguientes:

(...)

4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte terrestre automotor.

(...)

6. Coordinar y ejecutar la realización de visitas para la inspección, vigilancia y control que se deban realizar a las personas o entidades vigiladas y evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones.

(...)

11. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función de inspección, control y vigilancia en materia tránsito y transporte terrestre automotor.

(...)" (El subrayado es nuestro).

Que como puede observarse, es claro que las facultades delegadas contemplan taxativamente la competencia de la Delegatura de Tránsito y Transporte, para la coordinación y realización de visitas de inspección.

Que la competencia para realizar visitas de inspección se relaciona directamente con la posibilidad de verificación de las condiciones de prestación del servicio y del mantenimiento de todos los aspectos necesarios para que las empresas mantengan la habilitación concedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, las visitas de inspección constituyen uno de los medios más importantes para establecer el cumplimiento de las normas propias del sector transporte, así como las que rigen la actividad de las empresas de transporte especial.

Que el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento especial aplicable en los casos que los particulares impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, así:

"ARTÍCULO 51. DE LA RENUENCIA A SUMINISTRAR INFORMACIÓN. *Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código*

Por la cual se impone una multa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **SATI SAS**, identificada con **NIT. 800210682-6**

La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos. Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas.

La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación. PARÁGRAFO. Esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de infracciones a disposiciones administrativas."

Que, conforme a lo resaltado anteriormente, la renuencia a recibir la visita de inspección y por ende a suministrar información, puede ser multado por el funcionario competente, pues de lo contrario, (de no existir la obligación de recibir vistas de inspección y de entregar documentos y su correlativa sanción en caso de incumplimiento), la labor de inspección, control y vigilancia sería nugatoria y el ejercicio de la labor de inspección podría verse limitado.

Que en virtud de los siguientes oficios comisorios No. 20188200019323 del 05 de febrero de 2018 y comunicación al vigilado No. 20188200104041 del 05 de febrero de 2018, se trasladó el servidor público DAVID RICARDO OJEDA ARISTIZABAL, a las instalaciones de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial SATI SAS, identificada con el NIT 800210682-6, en la dirección CARRERA 7 No. 156-78 Of 1004 de la ciudad de Bogotá D.C., durante el día 07 de febrero de 2018.

Que el servidor público DAVID RICARDO OJEDA ARISTIZABAL, presenta mediante radicado No. 20185603072782 del 13 de febrero de 2018, informe de la realización de la comisión, en el que se deja constancia que el día 07 de febrero de 2018, en cumplimiento de la comisión se hizo presente en las instalaciones de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial SATI SAS, identificada con el NIT 800210682-6, en la dirección CARRERA 7 No. 156-78 Of 1004 de la ciudad de Bogotá D.C., siendo recibido por la señora ALEJANDRA LIEVANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.220.235 de Bogotá, quien en calidad de Asistente Administrativa, manifiesta que: "La representante legal principal Sra. Yomaira Patricia Carrillo se encuentra fuera del país, y la representante legal suplente, Sra. Yolanda Ramírez luego de comunicarme con ella, me manifiesta que no puede venir y no tengo la autorización de ellas para atender la visita".

Que, en consecuencia, de forma inmediata y en las instalaciones de la empresa se procede a la entrega del oficio No. 20188200113141 del 07 de febrero de 2018, dirigido al representante legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial SATI SAS, identificada con el NIT 800210682-6, en el que se realiza requerimiento formal por la renuencia a suministrar información, dando traslado a la empresa para que, dentro de los 10 días contados a partir del recibo del documento, rinda explicaciones por la renuencia a recibir la visita de inspección.

Que el término para rendir explicaciones vencía el día 21 de febrero de 2018.

Que mediante memorando No. 20188200033553 del 22 de febrero de 2018, el Profesional Grupo de Vigilancia e Inspección, informa a la Coordinadora Grupo de Vigilancia e Inspección, que "se procedió a realizar las respectivas consultas del período comprendido entre el 29/01/2018 al 22/02/2018, en el Sistema de Gestión Documental -ORFEO-, así como en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA-, donde no se encontró documento de respuesta de la empresa de análisis conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, asociado con el Requerimiento formal emitido por la Delegada de Tránsito y

Por la cual se impone una multa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **SATI SAS**, identificada con NIT. **800210682-6**

Transporte Terrestre Automotor con número de oficio No. 20188200113141 del 07 de febrero de 2018, (...). (Sic)

Que mediante Memorando No. 20188200033563 del 22 de febrero de 2018, la Coordinadora Grupo de Vigilancia e Inspección, remite a la Coordinadora Grupo de Investigaciones y Control, informe de visita de inspección no atendida por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial SATI SAS, identificada con el NIT 800210682-6.

Que por lo anterior, ante la renuencia de la empresa para recibir la visita de inspección es necesario para el Despacho realizar las siguientes precisiones:

1. Consideraciones especiales sobre las vistas de inspección y su relación con los procedimientos sancionatorios.
2. Consideraciones sobre el caso en estudio

A partir de lo acotado anteriormente, se infiere que teniendo en cuenta que la visita de inspección hace parte de las indagaciones o averiguaciones preliminares que puede realizar cualquier superintendencia y que la misma tiene por objeto recaudar información que posteriormente se analiza para determinar si existe o no algún incumplimiento, no es necesario que la visita se "notifique" o comuniqué previamente o con días de anticipación. En tal sentido, se acota que al momento de la presentación de los comisionados se le puede hacer saber al Vigilado que se dará inicio a una vista de inspección, tal y como sucedió en éste caso.

Al respecto, considerando que la negativa a recibir la visita impidió que se pudiera establecer por parte de los comisionados si se realizaban requerimientos y si los mismos debían establecerse con fechas posteriores, es evidente que no fue posible realizar la labor de inspección que pudiera determinar compromisos posteriores.

Por lo expuesto las explicaciones presentadas por la empresa no justifican su negativa a recibir la vista de inspección

En tal sentido la actitud de la empresa no fue de colaboración con la entidad de vigilancia para el ejercicio de las funciones encomendadas por el Presidente de la República y en tal sentido, resulta procedente establecer una sanción en su contra, soportada en las consideraciones antes anotadas.

3. Consideración sobre la agravación de la conducta.

Respecto de la gravedad de la conducta, debe recordarse que las visitas administrativas de inspección (que ocurren en la etapa de averiguación preliminar), tienen por objeto recaudar pruebas sobre la presunta ocurrencia de infracciones, para lo cual se delega a un servidor público, para que acuda a las instalaciones del Supervisado y para que proceda a recaudar información, con la que posteriormente eventualmente puede proceder a analizar la pertinencia o no de abrir una investigación formal.

Lo que se pretende con las visitas no anunciadas es recaudar material probatorio que pueda servir para determinar si las empresas cumplen o no con las normas vigentes evitando que los documentos requeridos puedan ser modificados con anterioridad a que la autoridad de competencia la tenga en su poder.

El efecto de afectar la investigación a través de la obstaculización de una visita administrativa cuando la autoridad se encuentra adelantando averiguaciones preliminares para recaudar evidencia de la posible comisión de conductas violatorias

Por la cual se impone una multa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **SATI SAS**, identificada con **NIT. 800210682-6**

de las normas, reviste gravedad en la medida negativa al acceso de información requerida por la Entidad, se convierte en el mecanismo para evitar el ejercicio de las funciones de la autoridad, que además implica que los vigilados de la Superintendencia desconozcan las disposiciones legales en materia de Supervisión.

Teniendo en cuenta la gravedad de la conducta y la actitud de la empresa se impondrá multa de 70 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se encuentra dentro del rango de hasta 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes del que habla el artículo 51 del CPACA.

Que habiéndose establecido la responsabilidad de la de servicio público de transporte terrestre automotor especial SATI SAS, identificada con el NIT 800210682-6, por la renuencia a atender la visita de la Superintendencia, procede este Despacho a imponer la correspondiente sanción de multa que, en virtud del artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, por no permitir la realización de la visita de inspección impidiendo y negarse a la presentación de documentos y demás información que en ella pudiera recaudarse.

Que este Despacho considera que la omisión de la de servicio público de transporte terrestre automotor especial SATI SAS, identificada con el NIT 800210682-6, de presentar la información requerida cuando se niega a recibir la visita de inspección, impide a esta Delegatura ejercer las funciones de supervisión y salvaguarda de las normas de transporte, así como determinar si con el actuar de algunas personas naturales o jurídicas se infringen dichas normas.

Que, en este contexto la sanción impuesta resulta ser el medio adecuado para prevenir que la empresa sancionada no siga negándose a recibir la visita y por ende suministrar la información necesaria para hacer el ejercicio de inspección y vigilancia. Esto, sin perjuicio de que esta Superintendencia proceda nuevamente a la programación de la visita.

Que, con base en lo anterior este Despacho considera que, a la luz de lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del CPACA, resulta adecuado a los fines de las normas que regulan este aspecto y proporcional a la infracción administrativa cometida por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial SATI SAS, identificada con el NIT 800210682-6, imponerle a esta una multa equivalente a SETENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (70 SMLMV), teniendo en cuenta la renuencia a recibir la visita de inspección que debía practicarse el 29 de enero de 2018.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial SATI SAS, identificada con el NIT 800210682-6, con MULTA de Setenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2018, equivalentes a CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$54.686.940), por haberse negado a recibir la visita y por ende entregar la información necesaria para el ejercicio de inspección y vigilancia.

ARTICULO SEGUNDO: La multa impuesta en la presente resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, mediante consignación a nombre de la Superintendencia de Puertos y Transporte, NIT 800170433 -6, cuenta corriente N°223035049 del Banco de Occidente.

ARTÍCULO TERCERO: Efectuado el pago de la multa, la sociedad allegará a esta Superintendencia, de manera física, vía correo electrónico o a través de cualquier medio idóneo, copia legible del recibo de consignación, dirigido a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, indicando los siguientes datos: i) Nombre y NIT. de la empresa y u) Número de la presente Resolución.

Por la cual se impone una multa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **SATI SAS**, identificada con NIT. **800210682-6**

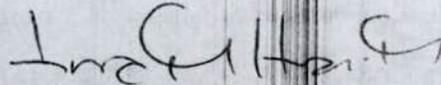
ARTICULO CUARTO: Vencido el plazo de acreditación de pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 98 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al representante Legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial SATI SAS, identificada con el NIT 800210682-6, en la dirección CARRERA 7 No. 156 – 78 Of 1004 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, ante la suscrita Delegada y subsidiariamente el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

8951

27 FEB 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Yadir Vega



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SATI SAS
N.I.T. : 800210682-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00563628 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :20 DE JUNIO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 1,085,764,208

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 7 No 156-78 of 1004

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@sati.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 7 No 156-78 of 1004

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : info@sati.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 9.354 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 27 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.993, BAJO

EL NO. 418847 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL -

DENOMINADA: SOUTH AMERICAN TOURS LTDA.-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2596 DEL 31 DE AGOSTO DE 2006 DE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2006, BAJO

EL NO. 1080437 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOUTH AMERICAN TOURS LTDA., POR EL DE: SOUTH AMERICAN TOURS E INVERSIONES

LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 27 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITO EL 11 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01527173 DEL LIBRO IX,

LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SOUTH AMERICAN TOURS E INVERSIONES LTDA., POR EL DE: SOUTH AMERICAN TOURS E INVERSIONES

SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 29 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01764116 DEL



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SOUTH AMERICAN TOURS E INVERSIONES SAS, POR EL DE: SATTI SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 27 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITO EL 11 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01527173 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SOUTH AMERICAN TOURS E INVERSIONES SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001272	1999/10/11	NOTARIA 62	1999/11/05	00702745
0003789	2005/12/29	NOTARIA 33	2006/01/13	01032958
0002596	2006/08/08	NOTARIA 33	2006/09/22	01080437
0002596	2006/08/31	NOTARIA 33	2006/09/14	01078762
1192	2011/05/20	NOTARIA 33	2011/06/15	01488050
1229	2011/05/25	NOTARIA 33	2011/06/07	01485552
2136	2011/08/30	NOTARIA 33	2011/09/08	01510691
2136	2011/08/30	NOTARIA 33	2011/09/08	01510693
27	2011/11/04	JUNTA DE SOCIOS	2011/11/11	01527173
29	2013/05/02	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/09/10	01764116

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR DE PASAJEROS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL A ENTIDADES DEL NIVEL ESTATAL, EMPRESARIAL, ESCOLAR, Y DE TURISMO; PUDIENDO REALIZAR PLANES Y PAQUETES TURISTICOS. B) LA INSTALACION DE TALLERES PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS DE LA EMPRESA, DE SUS AFILIADOS Y DE PARTICULARES QUE DEMANDEN EL SERVICIO. C) EL ESTABLECIMIENTO DE EXPENDIOS Y DISPENSADORES DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS, A.C.P.M., GASOLINA, GAS NATURAL VEHICULAR, ACEITES Y LUBRICANTES EN GENERAL. D) COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, INCORPORARSE EN COMPAÑIAS CONSTITUIDAS Y CONFORMAR UNIONES TEMPORALES, CON EMPRESAS QUE DESARROLLEN LA MISMA ACTIVIDAD, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5229 (OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE)

OTRAS ACTIVIDADES:

4530 (COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **	
VALOR	: \$125,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 12,500.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **	
VALOR	: \$125,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 12,500.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **	
VALOR	: \$125,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 12,500.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO POR TÉRMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 36 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02260967 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL CARRILLO RAMIREZ YOMAIRA PATRICIA	C.C. 000000052989543
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE RAMIREZ SABOGAL YOLANDA	C.C. 000000039697147

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : VIAJES TURISTICOS SOUTH AMERICAN TOURS
MATRICULA NO : 01636169 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 20 DE JUNIO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CRA 7 156-78 OF 1004
TELEFONO : 6739944
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : info@sati.com.co

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0504 DEL 13 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NO. 00158902 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001400304120161218 00 DE MELQUIADES GARCÍA OJEDA EN CONTRA SATI S.A.S, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE



RUEES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
 IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 20 DE JUNIO DE 2017
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 20 DE
 SEPTIEMBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
 TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
 SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
 EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 VALOR : \$ 5,500

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
 INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
 CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
 AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
 COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500207671



Bogotá, 27/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SATI S.A.S
CARRERA 7 N° 156 - 78 OFICINA 1004
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8951 de 27/02/2018 por la(s) cual(es) se IMPONE MULTA a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\27-02-2018\CONTROL_2\CITAT 8950.odt

www.supetransporte.gov.co

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

43
Servicio Postales
NIT 900 0632178
Módulo S.A.
D.O. 28 de 96 A 95
Línea Nro. 01 8000 113 210

REMITENTE
Número/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN920418555CO

DESTINATARIO
Número/ Razón Social:
SATI S.A.S.
Dirección: CARRERA 7 N° 158 - 7
OFICINA 1004
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
15/03/2018 15:34:37
Min. Transporte Lic de carga 000220
del 20/05/2011

HORA
PL
Principa
CALLE N RECIBIE



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado				
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado				
<input checked="" type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor							
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	Edwin ypej					Nombre del distribuidor:					
C.C.	1019070299					C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:	Edipcco North point					Observaciones:					

